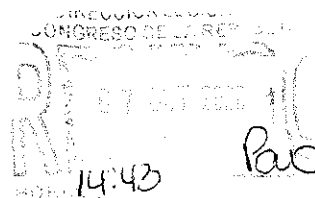




Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

07 de octubre del 2020
Ref. ACdeT/rd 73-2020


Señor
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho



De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, como Presidenta de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República y de conformidad a los artículos número 39, 40, 41 contenidos en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, adjunto a la presente el Dictamen Favorable con Modificaciones emitido por los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo a las iniciativas de Ley 5764 que dispone aprobar Ley del Teletrabajo y la iniciativa 5781 que dispone aprobar reformas al Decreto Número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo.

Sin otro particular.

Atentamente,


Diputada Adela Camacho de Torrebiarte
Presidenta de Comisión



c.c. archivo
Adjunto lo indicado



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Dictamen No.04-2020

INICIATIVAS 5764 y 5781

LEY DEL TELETRABAJO

Honorable Pleno:

ANTECEDENTES

Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley identificada con el número de registro 5764 de la Dirección Legislativa, presentada por los diputados: Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado, Adela Ana María Del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, Gustavo Estuardo Rodríguez-Azpurú Ordoñez, Gustavo Adolfo Cruz Morataya, Emilio De Jesús Maldonado Trujillo, Marvin Estuardo Alvarado Morales, Julio Francisco Lainfiesta Rímola y Gabriel Heredia Castro. Dicha iniciativa dispone la aprobación de la “**Ley del Teletrabajo**”.

Ese mismo día, el Honorable Pleno del Congreso de la República también conoció y remitió a la Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley identificada con el número de registro 5781 de la Dirección Legislativa, presentada por el diputado: Maynor Gabriel Mejía Popol. Dicha iniciativa dispone la aprobación de las “**Reformas al Decreto Número 1441 del Congreso de la República,**



*Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Código de Trabajo”.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas se enfocan en reconocer la figura del teletrabajo como una modalidad de organización laboral eminentemente voluntaria y sujeta a las condiciones que las partes convengan, la cuales deben tomar en cuenta las directrices mínimas contenidas en la ley. Pretende promover la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para lograr el desarrollo de distintas modalidades de teletrabajo, de acuerdo con la naturaleza de las actividades a desarrollar. Además, propone reconocer algunos derechos y obligaciones que, tanto el empleador como el teletrabajador, deberán observar para el buen desempeño de la relación, así como cuidar los aspectos referentes a la protección de datos, igualdad de trato y las responsabilidades principales por parte los trabajadores y empleadores.

CONSIDERACIONES GENERALES

Realizar la actividad laboral a través de la modalidad de teletrabajo genera una serie de beneficios en materia de desarrollo humano, social, económico y de participación del país en las mejores prácticas mundiales. El teletrabajo les permite a los trabajadores contar con una mejor calidad de vida, más flexibilidad en sus actividades diarias, incrementar su rendimiento laboral, así como reducir los tiempos y costos que representa el desplazamiento al centro de trabajo.

Los sectores público y privado pueden aplicar el teletrabajo en las situaciones que así lo permitan sus actividades y, paralelamente, permite al patrono reducir costos



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

de uso de infraestructura en sus centros laborales, ahorrar en gastos de servicios básicos, mejorar el clima laboral y de salud mental de sus trabajadores y aumentar la competitividad. Esta modalidad de trabajo también beneficia a las personas con alguna incapacidad que dificulte su desplazamiento.

Es necesario que Guatemala se integre a los procesos de modernización que muchos países han implementado a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como a los procesos de implementación de programas y políticas públicas que fomenten el teletrabajo para lograr mayor competitividad con respecto a otros países de la región. A manera de ejemplo, puede mencionarse el caso de Brasil, que lleva más de 20 años aplicando el teletrabajo y logrando más de 7 millones de teletrabajadores; también Colombia es un referente importante al incorporar esta modalidad con base en dos acciones concretas: una ley marco de teletrabajo y la ejecución de políticas públicas que han logrado más de 120,000 teletrabajadores y 11 mil empresas que operan bajo esta modalidad.

CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo como derechos fundamentales, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. El artículo 101 del mismo cuerpo legal establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, haciendo referencia a que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.
DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Considerando que es apropiado y beneficioso para el desarrollo económico de Guatemala aprobar las Iniciativas de ley número **5764 y 5781** que disponen aprobar Ley del Teletrabajo, se emite **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES**, sugiriendo al Honorable Pleno su aprobación.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Adela Ana María Del Rosario Camacho Sinibaldi De Torrebiarte

Presidenta

Aníbal E. Samayoa Alvarado
Vicepresidente

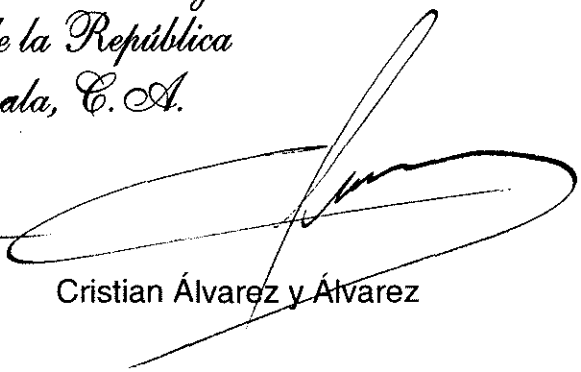
Román Wilfredo Castellanos Caal
Secretario




*Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Oscar Chirchilla Guzman



Cristian Álvarez y Álvarez



Gabriel Heredia Castro



Ángel Francisco González Velásquez



Evelyn Odeeth Morataya Marroquín



Félix Danilo Palencia Escobar



Julia Izabel Anshelm-Moller Velásquez



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.
DECRETO NÚMERO _____ - 2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, haciendo referencia a que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, razón por la cual es una obligación del Estado de Guatemala regular las modalidades laborales para fortalecer la economía nacional y proporcionar a los ciudadanos mejores condiciones.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario que la legislación laboral vigente incorpore a su normativa las recomendaciones que la Organización Internacional de Trabajo ha emitido para lograr los procesos de modernización de las relaciones laborales, a través de la modalidad del teletrabajo.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los estándares internacionales existentes en el tema, es obligación del Estado de Guatemala crear la ley marco que permita implementar las políticas públicas y programas que fomenten el teletrabajo como una



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

modalidad laboral disponible para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y el incremento en la productividad de los diferentes sectores del país.

POR TANTO:

en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la constitución política de la república de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL TELETRABAJO

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como una modalidad laboral que estimule la generación de empleo y la modernización de las relaciones laborales, a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las relaciones laborales pertenecientes del sector público y privado.

Artículo 3. Definiciones.

- a) **Teletrabajo:** Es una modalidad laboral que forma la organización y el modelo de relación laboral a distancia, en los términos establecidos en el Código de Trabajo y la legislación guatemalteca, que no requiere la presencia física del trabajador en las oficinas del empleador y que utiliza como soporte las tecnologías de la información y la comunicación.
- b) **Teletrabajador:** Es la persona individual que utiliza el teletrabajo como forma de organización de su relación laboral y que desempeña sus labores en el sector privado o público.
- c) **Telecentro:** Espacio físico que cuenta con el equipamiento o herramientas necesarias para que el teletrabajador desempeñe sus actividades.

Artículo 4. Modalidades. El teletrabajo puede realizarse de las siguientes formas:

De acuerdo al lugar en donde se desempeñan las labores:

- a) **Autónomo:** El teletrabajo se realiza en el domicilio del teletrabajador o en un lugar determinado por las partes.
- b) **Móvil:** El teletrabajo que se realiza de forma itinerante, sin lugar específico y únicamente requiere la utilización de dispositivos móviles o similares, sin la necesidad de contar con un lugar determinado.



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) **Suplementario:** El teletrabajo se realiza ciertos días bajo la modalidad de autónomo o móvil y otros días de forma presencial en las oficinas del empleador.

De acuerdo a la jornada de trabajo:

- a) **Conectado:** Es el tiempo de trabajo efectivo en que el teletrabajador permanece a las órdenes del patrono y se encuentra permanentemente conectado y sujeto a cualquier forma de control del empleador durante la jornada de trabajo.
- b) **Desconectado:** Es el tiempo de trabajo efectivo en que el teletrabajador permanece a las órdenes del patrono y lleva a cabo sus actividades conectándose a los sistemas de comunican con el empleador, pero su conexión no es permanente ni constante durante la jornada de trabajo.
- c) **Parcial:** Es el tiempo determinado de forma voluntaria en el contrato laboral, en este tiempo el trabajo deberá ser efectivo y el teletrabajador permanece a las órdenes del patrono por lo que deberá cumplir de forma parcial la jornada de trabajo que sea requerida para realizar sus labores.

Artículo 5. Carácter voluntario del teletrabajo. El teletrabajo es de carácter voluntario tanto para el trabajador como para el empleador, por lo que podrán acordar por escrito modificar o revocar la modalidad del teletrabajo en los términos previstos en esta ley, sin que eso implique un cambio en las condiciones sustanciales de la relación laboral, siempre bajo la observancia de las disposiciones de la legislación laboral vigente y la presente ley. Ambas partes tienen el derecho a regresar a la actividad presencial.



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 6. Teletrabajo en el sector público. Cada institución identificará los cargos que puedan ser susceptibles de trabajar mediante la modalidad del teletrabajo y adoptará las medidas y procedimientos que estime necesarios para implementarlo. Dicha institución deberá adecuarlo al contexto de modernización de la gestión pública por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 7. Jornada laboral. El teletrabajo se podrá ejecutar en los parámetros que la jornada laboral establece según la Constitución, la legislación vigente, en la presente ley y de acuerdo con el contrato individual de trabajo suscrito entre las partes.

Independientemente del límite de la jornada de trabajo, se garantiza al teletrabajador el derecho de desconexión de doce (12) horas continuas.

Artículo 8. El teletrabajo como caso especial. En caso de fuerza mayor, caso fortuito o por disposiciones legales, el trabajador que desempeñe habitualmente sus labores en las oficinas del empleador, de común acuerdo podrá migrar al teletrabajo de forma temporal o definitiva, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El reglamento respectivo deberá regular las condiciones específicas aplicables a esta circunstancia.

Artículo 9. Derechos y obligaciones laborales.

El teletrabajo modifica únicamente la organización y la modalidad en que se desarrolla el trabajo, por lo que no afecta las obligaciones, derechos y demás



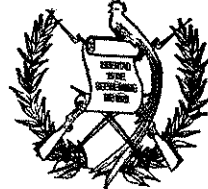
Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

garantías laborales de carácter individual y colectivo, que se encuentran reconocidas en la normativa nacional vigente y que sean aplicables al sector público y privado.

Artículo 10. Del contrato de trabajo. Los contratos de trabajo que se suscriban bajo esta modalidad continuarán observando los requisitos establecidos en el Código de Trabajo y las disposiciones vigentes que rigen las relaciones laborales del sector público y privado. Las condiciones específicas de los contratos de trabajo que se sujeten al teletrabajo se determinarán por acuerdo entre las partes, observando lo previsto en el artículo 11 de la presente ley, referente a la modalidad del contrato de trabajo para la incorporación de la modalidad del teletrabajo en sus distintas formas.

Artículo 11. Modificación de Contrato de Trabajo. En caso que la relación laboral se encuentre sujeta a un contrato suscrito previamente a la adopción de la modalidad de teletrabajo, se procederá a realizar una modificación al contrato de trabajo observando lo previsto en esta ley y estableciendo como mínimo lo siguiente:

- a) La dirección del telecentro que se determine para realizar las labores en los casos de teletrabajo autónomo.
- b) Descripción de los equipos, herramientas, programas, plataformas y demás soportes informáticos que proporcionará el empleador o el trabajador según lo convengan.



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) Las condiciones de seguridad informática, protección de datos y confidencialidad que el trabajador debe conocer y cumplir.
- d) Las medidas de salud y seguridad ocupacional en caso de telecentros establecidos por las partes.
- e) Alcances de la responsabilidad en cuanto a la custodia, protección y resguardo de los equipos de trabajo y el manejo de la información.
- f) Determinar la modalidad de teletrabajo a la que se sujetará la relación laboral, de acuerdo al lugar y jornada de trabajo.
- g) Los derechos y obligaciones específicas si los hubiere, según la naturaleza de los servicios que preste el teletrabajador.
- h) Los métodos de control de cumplimiento de la jornada de trabajo pactada.
- i) Otros que determine el reglamento respectivo.

El Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General del Empleo, establecerá el procedimiento para el registro de las modificaciones de contratos de trabajo.

Artículo 12. Obligaciones especiales. Además de las obligaciones contenidas en la legislación laboral vigente, el empleador y el teletrabajador se encuentran sujetos a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

- a) El empleador debe proveer al teletrabajador los equipos, herramientas, programas, plataformas, sistemas y cualquier otro tipo de tecnología de la información y comunicación que sea indispensable para la ejecución de sus labores y control de cumplimiento de jornada de teletrabajo, así como



*Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

capacitarlo para su uso adecuado. En los casos en que la relación laboral se desarrolle en un telecentro determinado, deberá garantizar las condiciones de salud y seguridad ocupacional aplicables de conformidad con la normativa nacional vigente y a la naturaleza de las labores.

- b) El teletrabajador deberá conservar y restituir en buen estado los equipos provistos por el empleador, así como resguardar la confidencialidad y manejo adecuado de la información utilizada para la prestación de sus servicios. En los casos en que la relación laboral se desarrolle en un telecentro determinado, deberá informar al empleador sobre los riesgos a la seguridad y salud que presentan sus labores.

Artículo 13. Protección de datos. El empleador es responsable infórmale al teletrabajador de las políticas de protección de datos de la entidad, en el contrato de trabajo se debe de establecer una cláusula de confidencialidad, conteniendo estas políticas de protección y las sanciones penales, civiles, administrativas y laborales en caso de violar dicha cláusula. El empleador será responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos utilizados y procesados por el teletrabajador para fines profesionales

Artículo 14. De la cobertura a la seguridad social. Los trabajadores que se encuentren en esta modalidad de trabajo, gozaran de los mismos derechos y obligaciones en materia de seguridad social que gozan los demás trabajadores al servicio del mismo patrono.



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 15. Igualdad de trato. Atendiendo las características particulares del teletrabajo. El patrono debe promover la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos.

Artículo 16. Supletoriedad. Las condiciones no previstas en la presente ley, se regirán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, la Ley del Servicio Civil y las demás leyes y disposiciones reglamentarias que regulen las relaciones laborales en el sector privado y público.

Artículo 17. Ente rector. El Ministerio de Trabajo, será el ente rector responsable de la formulación de políticas, guías y programas que fomenten el teletrabajo en el sector privado. Con respecto al sector público, dicha función le corresponderá a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efecto de que las instituciones públicas implementen la modalidad de teletrabajo en el marco de su competencia.

Cada empresa o institución pública, deberán realizar las reformas de los Reglamentos Internos de Trabajo, para la aplicación de la modalidad del Teletrabajo.

Artículo 18. Reglamento. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán emitir el reglamento de teletrabajo que contemple los requisitos y procedimientos necesarios para su implementación en el sector privado y público, respectivamente.



*Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 19. Se adiciona el numeral 12 del artículo 25 de la Ley del Servicio Civil, el cual queda así:

“12. Elaborará las políticas, programas y lineamientos que incentiven la implementación del teletrabajo en las instituciones pertenecientes al sector público, así como llevar a cabo todas las acciones pertinentes que contribuyan a su correcta aplicación.”

Artículo 20. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTE.